

Canelones, 14 de octubre de 2010.

VISTO: la solicitud de anuencia realizada por la Intendencia de Canelones para proceder a la destitución del funcionario Sr. Miguel Villalba, Cargo 1067, por omisión de los deberes del cargo, Art. 275 numeral 5º de la Constitución de la República.

RESULTANDO: I) que por Resolución 08/04593 de fecha 7/8/08 recaída en Exp. 2008-81-1140-00738 se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo al citado funcionario;

II) que Gerencia de Sector Sumarios informa:

1) que comparte lo expresado por el instructor en el sentido de que dicho funcionario incurrió en responsabilidad funcional, atento a lo siguiente: a) resultó probado que el mismo ordenó la construcción de un horno en el Corralón de Las Piedras, sin autorización y con la utilización de materiales de la Comuna; b) que participó en la realización de una comida y autorizó la misma, fuera de horario laboral, entre compañeros de trabajo en el Corralón referido; c) procedió al marcado de tarjetas de funcionarios dependientes; d) realizó traslados de funcionarios en vehículos de la comuna, sin estar autorizado para ello;

2) que sin perjuicio de ello no se comparte lo expresado al manifestar que no se configuró el acoso sexual por parte del funcionario Villalba, y que el mismo actuó con galantería ofensiva con funcionarias de la Intendencia;

3) que tomando en consideración la prueba recabada, surge fehacientemente probado que el citado funcionario acosó sexualmente a las funcionarias municipales, tal como surge de los testimonios recabados en obrados;

4) que la conducta del Sr. Villalba no solo transgrede la normativa contenida en el Estatuto del Funcionario sino que vulnera pactos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, debiéndose tener presente que la definición de violencia de género de la Convención Interamericana de Belem do Pará de 1994, abarca todos los tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres en todos sus ámbitos de circulación;

5) que con respecto a nuestro marco legal, la ley 18561 en su art. 2 define el acoso sexual haciendo referencia a todo comportamiento de naturaleza sexual, entre otros, que cree un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien lo recibe, describiendo en su artículo 3 sus distintas manifestaciones, finalizando "...un único incidente grave puede constituir acoso sexual...";

6) que se extrae con claridad que el funcionario Sr. Miguel Villalba incurrió en varias faltas administrativas, transgrediendo lo establecido en el art. 42 nrales. 2, 9 y 13 del Estatuto del Funcionario Municipal, y los Convenios y Pactos Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, afectando el buen nombre y prestigio de la Comuna;

7) que se comparte la calificación de la falta realizada por el instructor, remitiéndose a las circunstancias atenuantes consideradas por el mismo, considerándose como agravante el cargo jerárquico que ocupaba, sugiriendo por lo tanto la sanción prevista en el Art. 61 numeral 5 del Estatuto del Funcionario, es la destitución por la causal de omisión de los deberes del cargo, Art. 275 numeral 5 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo establecido en el Art. 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515, la Junta Departamental,

RESUELVE:

1. Concédese anuencia a la Intendencia de Canelones, para proceder a la destitución del funcionario Sr. Miguel Villalba, Cargo 1067, por omisión de los deberes del cargo, Artículo 275, numeral 5 de Constitución de la República.

2. Regístrese, etc.
Carp. N° 205/10 Ent. N° 357/10.
Exp. 2008-81-1140-00738 (A 305.950).

ORQUIDEA MINETTI
Presidenta

JUAN RIPOLL
Secretario General.

MS.